

Acumulación –legitimidad- Rol de la Fiscalía	
Radicado	41.035. BLOQUE MINEROS -JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA y OTROS-
CORPORACIÓN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
M.P	JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
FECHA	29 de mayo de 2013
Problemas Jurídicos.	
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Quién tiene legitimidad para solicitar la acumulación procesal en Justicia y Paz? 2. ¿Cuál es el rol de la Fiscalía General de la Nación en los procesos de justicia y paz? 3. ¿Cuándo procede la acumulación procesal en justicia y paz? 	
Descriptorios	
Justicia y Paz–acumulación procesal – Justicia y Paz –legitimidad para solicitar acumulación procesal– Justicia y Paz – Rol de la Fiscalía -	
Tesis	
<ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 51 de la Ley 906 de 2004 norma aplicable por razón del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, hace recaer tal facultad en la fiscalía y en la defensa. 2. La Fiscalía es quien, en calidad de gestora, gerente y requirente, determina el rumbo del proceso transicional, pues dicha institución es la que debe indicarle a los Magistrados encargados de orientar los procedimientos (...) 3. La unificación procesal sólo procede una vez se haya reconocido la legalidad de los cargos por juntarse. 	
Consideraciones	

1. (...)“...podría defenderse una conclusión en el sentido de que las víctimas, al igual que la fiscalía y la defensa, estarían legitimadas para proponer la acumulación, en consideración a su especial preponderancia y tratamiento dentro del proceso de Justicia y Paz, que las faculta para ejercitar iniciativas más amplias que las permitidas por la Ley 906 de 2004 a la víctima, *‘interviniente especial’*, pues, además, nada obsta para que aquella tenga elementos de juicio que hagan aconsejable la unificación de expedientes.

Pero la validez de tal conclusión es apenas aparente, toda vez que pierde de vista el particular rol que cumple la fiscalía en el especialísimo trámite del proceso de Justicia y Paz. Así las cosas, es preciso recordar que es a la Fiscalía General de la Nación a la que, de manera exclusiva, le corresponde diseñar las vías procesales a través de las cuales se han de alcanzar los fines del régimen transicional; lo anterior significa que es al acusador a quien le compete establecer la cantidad y jerarquía de los procesados que serán objeto de acusación ante el Tribunal de conocimiento, elaborar un pronóstico sobre la cantidad de sentencias que cubrirán el accionar del Bloque o frente, cuáles casos han de priorizarse y los criterios de tal selección, esto es, si se avanzará en casos por razón de la naturaleza de los hechos, de la jerarquía del postulado, o bien de la condición de las víctimas y, entre sus competencias más relevantes, la configuración del marco de macro- criminalidad”. (pág 18-19)

Se sigue de lo anterior que no todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz son los llamados a diseñar o planear los cauces procesales mediante los cuales se busca concretar los propósitos de la justicia transicional, sino solamente la Fiscalía General de la Nación:

“a) Es el encargado de verificar los requisitos de elegibilidad y la voluntad permanente del postulado dirigida a ser beneficiario de la pena alternativa, en consecuencia, a escucharlos en versión libre, a buscar y oír a las víctimas de cada desmovilizado y por tanto a ubicar y traer para el proceso transicional aquellos adelantados en la justicia ordinaria por delitos perpetrados en su accionar armado, a solicitar la medida de aseguramiento por cada delito confesado (auto de 9 de diciembre de 2010 radicado 34606), las medidas cautelares sobre los bienes entregados con fines de reparación y restitución, a elaborar y desarrollar el programa metodológico, a imputar y formular los cargos surgidos, lo mismo que a solicitar su legalización; a gerenciar el incidente de reparación integral, y en general, a cumplir con las cargas procesales que le asignó la Ley 975 de 2005”.

“b) En este contexto, es la Fiscalía General de la Nación la que debe contar con un mapa general de los objetivos de la justicia transicional, que a esta altura de su desenvolvimiento, ha de tener, por lo menos inventariados los hechos y delitos confesados, las víctimas generadas por ellos, el perpetrador o victimarios que responden por cada uno, las pruebas con fundamento en las cuales se los imputará, acusará y solicitará condena, aquellas con las cuales se acreditarán los perjuicios, y las medidas de reparación, tanto efectivas como simbólicas, individuales y colectivas”.

“c) En torno de ello debe proyectar los apoyos a las víctimas, al proceso y a su legalidad, a la investigación, a la garantía de los derechos de quienes intervienen ofrecidos por las otras instituciones públicas, las Organizaciones no Gubernamentales nacionales como internacionales, a los defensores de confianza, a los representantes contractuales de las víctimas, a peritos, etcétera”.

“En ese cometido asignado fundamentalmente a la Fiscalía General de la Nación, esta Sala, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 975 de 2005, en materia de unidad procesal, ha facilitado progresivamente su labor: primero, señalando que la imputación podría ser excepcionalmente parcial, luego que las imputaciones así realizadas debían juntarse en la audiencia de legalización de cargos (Auto de Justicia y Paz de 21 de septiembre de 2009, radicado 32.022), y posteriormente –criterio que actualmente se mantiene-, admitiendo la posibilidad de emisión de sentencias parciales (Corte Suprema de Justicia, autos de Justicia y Paz del 13 de diciembre de 2010, rad 33065 y 23 de julio de 2008, rad. 30120)”.

“d) Lo que se espera de dicha entidad, por tanto, es que tenga un plan general, una visión sistemática, de contexto, de aquello que está imputando y acusando, estableciendo la prioridad que la gravedad de los delitos, las condiciones y la cantidad de víctimas, un patrón o designio común, sus sitios de ubicación, la época de su comisión, la alarma social que causaron, la condición de mando de los perpetradores, entre otros aspectos, hagan más aconsejable”.

“Es también la Fiscalía la que califica los delitos -actividad en la cual se han presentado más discusiones de las necesarias habida consideración de tratarse de una justicia transicional-, para lo cual ha de tener -o estar en proceso de- una contextualización de la macrocriminalidad, especificando cuál es atribuible a los grupos subversivos y cuál a los paramilitares, dividiendo y especificando por bloques, o por lo menos por frentes, para ir decidiendo en cuántos procesos y en cuáles, y cuántas sentencias proferidas contra quiénes, se irá conteniendo la verdad que el país espera de este proceso de reconciliación”.